

, 11 de Mayo de 1993.

Licenciado
RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA
RODRIGUEZ, PEREZ & RODRIGUEZ ✓
E. S. D.

Distinguido Colega:

Con sumo placer me refiero a su consulta sobre la viabilidad del proyecto de Ley que reforma el Código Penal y Judicial en materia de hurto de vehículos.

Consideramos que realmente es necesario ajustar las disposiciones actuales imponiendo sanciones mas severas en este rubro, pero es preciso además hacer debida definición de la tipicidad del hecho punible según la característica de la participación de cada uno de los autores en estos hechos. Así por ejemplo quien penetra a un garaje, residencia, estacionamiento y sustraer un vehículo al igual que quien a sabianda lo desmantela o cambia su identificación física, mediante pintura o número de motor, deben ser objeto de las mismas sanciones y medidas procesales entre las cuales debe estar la negativa al derecho de fianza.

Por otro lado quienes oculten o presten otros auxilios de manera conciente a los autores, merecen sanciones que no sean inferiores a los dos años de prisión porque este delito incide de manera grave en la seguridad de la propiedad, en la seguridad pública, en la economía nacional, en el turismo y hasta en la seguridad personal, por cuanto muchos vehículos hurtados sirven para cometer toda clase de delitos incluyendo homicidios.

Sería prudente dar mayor autonomía a este tipo de ilícitos dentro de lo que constituyen los delitos contra el patrimonio, ofreciendo así identidad propia y mayor represión.

De usted atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.